

**Versión Pública de RR-5153/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5153/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Falgoutas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5153/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211204223000352, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha dos de septiembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la declaratoria de incompetencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5153/2023**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe

justificado; las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

"En el momento procesal oportuno dictar el proveído correspondiente, determinando el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO, por actualizarse el SUPUESTO contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido que realizó un alcance a su respuesta inicial al hoy recurrente, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, envió al hoy inconforme a través del correo electrónico, un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

"Se precisa al Impetrante del Recurso que la siguiente información es con el objeto de explicar los argumentos y fundamentos jurídicos por los cuales este Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Pública) NO ES COMPETENTE para responder a sus preguntas formuladas dentro del folio: 2011204223000352, relacionadas a información de los guardias policiales adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, respecto a:" 1.- la relación con nombres de elementos que han estado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.- los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo, 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuando, cuanto perciben y cuales son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo, 7. la Relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades. (Sic.)”

Este Sujeto Obligado denominado Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y para el despacho de sus asuntos (atribuciones) se establecen en el artículo 46 de la misma Ley; Constitucionalmente esta Secretaría cumple con la FUNCIÓN del Estado, de proporcionar la SEGURIDAD PÚBLICA hipótesis normativa registrada en el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la letra se inserta:

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del Piden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por otro lado, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece;

CAPÍTULO XVI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

.ARTÍCULO 46 A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas: prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia: II. Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones competentes para prevenir y combatirla comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno: III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias; IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad de la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes; V. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública; VI. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado; VIII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos humanos, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación; IX. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; X. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal; XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente: así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario; XII. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; XIII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones; XIV. Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del estado; así como auxiliaren esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten; XV. Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública; XVI. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos, dependencias y entidades de los Poderes del estado, de la Federación y municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables; XVII. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, promoviendo en coordinación con la Secretaría del Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo;47 XVIII. Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de cumplir la sentencia de adolescentes internos en los centros previstos en la legislación previa, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación, reintegración y reinserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;48 XIX. Dar el trámite correspondiente a las solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad y las tendientes a la reintegración y reinserción social de las personas sentenciadas que se encuentren en los centros penitenciarios;49 XX. Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado y prestarles el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

auxilio necesario; XXI. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión (preventiva impuestas por los Jueces de Control; XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del extracto; XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos; XXIV. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable; XXV. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal ya sea en forma directa, en concuerda con otras autoridades o a través de terceros; XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, el elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en el estado, en lo referente a tránsito y vialidad; XXVII. Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en el estado; XXVIII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en el estado, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales; XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares; XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas; XXXI. Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación, reintegración y reinserción social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares; XXXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables; así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales; XXXIII. Garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el fin de velar por el orden público y la paz social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos; XXXIV. Designar, remover, otorgar/as licencias, y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador; XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia

para la Prevención del Delito: XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas. en los términos de la ley de la materia, y XXXVII. los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

Se hace del conocimiento al Impetrante del recurso que la Secretaría de Seguridad Pública al ser una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción I del artículo 13 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas V los Municipios, sus atribuciones constitucionales deberán vincularse al siguiente postulado:

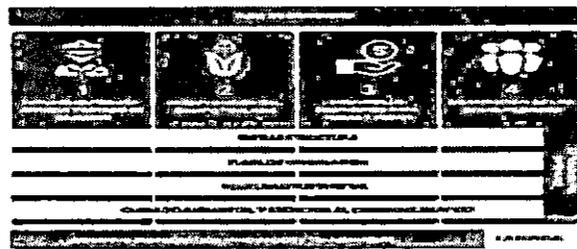
"...sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos": este postulado aplica para la ejecución de atribuciones, actividades o políticas públicas que se encuentren previstas como actividad rectora y sustantiva atendiendo a su función orgánica o presupuestal a través de un Plan Programático:

El anterior precepto confirma que el actuar de cualquier dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, que para el caso que nos ocupa es de esta Secretaría de Seguridad Pública deberán ajustarse a un plan programático de actividades alineados a una Plan Estatal de Desarrollo y a un presupuesto que se elabora de manera anual para cada ejercicio fiscal correspondiente; esto se traduce a que las actividades rectoras que ejecuta esta Secretaría para tal efecto se registren en ejes y enfoques transversales siguientes;

Ejes del Plan Estatal de Desarrollo y Enfoques Transversales
 Ejes del Plan Estatal de Desarrollo

Para lograr que Puebla tenga un desarrollo sostenible, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2024 se conforma por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial mediante los cuales se impulsará la capacidad de responder a las diferentes demandas que existen en condiciones además, cuatro Enfoques Transversales cuya finalidad es superar la problemática actual y alcanzar los objetivos desde un enfoque integral (Verse en anexo 1).

Esquema 1. Estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2024



Eje 1
 Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho
 Enfoques transversales: Enfoque transversal de seguridad y justicia en los que se encuentran el estado, tomando como base la cultura de legalidad, el respeto a la participación a los derechos humanos, para construir una sociedad transparente.

Por lo anterior, se deberá comprender que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece:

"...Las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Y que la Administración Pública Centralizada se integrara por las Secretarías, las unidades administrativas que dependen directamente del gobernador del Estado y que fungen como Órganos Auxiliares del mismo, la misma Ley señala que se les llamará de genérica DEPENDENCIAS.

Para llevar a cabo la "función administrativa" las dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, deberán contar con recursos; Materiales, Humanos y Financieros orientados

a obtener el mayor valor posible de los mismos utilizando siempre las políticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señala en el ámbito de la función pública.

Se establece en la Administración Pública centralizada, que para el efecto de proveer la exacta observancia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla esto en su función pública, será a través de sus Reglamentos interiores donde se establezca su estructura orgánica y atribuciones de cada Unidad Administrativa que la componen- estableciéndose en los siguientes postulados vigentes:

manera

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PREUMINARES
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1 *El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.*

ARTÍCULO 2 *La Secretaría de Seguridad Pública como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Reglamento y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende la Persona Titular de la Gubernatura.*

El impetrante del recurso deberá dilucidar que las atribuciones rectoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla es la Prevención del Delito y la función del Estado sobre proporcionar la Seguridad Pública; por otro lado esta Dependencia como sujeto obligado de Tutelar el ejercicio del Derecho Humano al Acceso a la Información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará obligada a otorgar en la hipótesis solamente acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que esté obligado a documentar de acuerdo a tres condiciones que son: 1.- Facultades; 2.- Competencias; y 3.- Funciones, hipótesis previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, postulados que se comprobarán por parte de este Sujeto Obligado para fundar y motivar que no es competente para satisfacer su Derecho Humano de Acceso a la Información, por lo que a la letra se inserta:

"ARTÍCULO 154 *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consiste en bases de datos se deberá privilegiarla entrega de la misma en formatos abiertos.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

Artículo 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

Nuevamente se reitera al Impetrante del Recurso, que para llevar a cabo la “función administrativa” esta Secretaría de Seguridad Pública cuenta con recursos: Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor valor posible de los mismos utilizando siempre las políticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señala en el ámbito de la función pública; se especifica que para el caso en concreto los recursos materiales de esta Secretaría son las patrullas y herramientas tecnológicas que sirven para proporcionar la Seguridad Pública y la Prevención del Delito: los Recursos Humanos lo conforma el personal adscrito a esta Dependencia; y los recursos financieros es el presupuesto destinado para la gestión pública que se integra en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por esta razón el treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve (2019) se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y entre otras cosas de acuerdo con lo establecido en sus artículos Tercero y Cuarto, transitorio, se estableció la obligación de actualizar las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través de la reforma en un nuevo Reglamento Interior esto con la finalidad de estar acorde a las atribuciones que emanan de las reformas a la Ley Orgánica señalada con anterioridad: por consecuencia, el jueves veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública con la creación de una nueva estructura orgánica de sus Unidades Administrativas para el cumplimiento a las atribuciones que de manera concurrente se establecen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras y en lo que aquí importa proporciona a las áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública atribuciones específicas y reglamentarias para el cumplimiento de la mandato del artículo 21 Constitucional. Estructura Orgánica, regulación jurídica y atribuciones que siguen vigentes desde la reforma 2019 hasta este ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior y una vez que se hizo de su conocimiento la Organización y Estructura Orgánica de esta Dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, y toda vez que su solicitud de información registra sobre “registros y activos de la información” de un Sujeto Obligado con estructura Orgánica y Regulación jurídica diferente a esta Secretaría; siendo la “Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana” Organismo Público Descentralizado (OPD), y en virtud de que su solicitud de información requiere datos y registros de esa corporación, siguientes: la relación con nombres de elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.- los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo. 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuándo, cuanto perciben y cuáles son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo. 7.- la relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades. (Sic.)”. A continuación, se le proporciona cuales son las 1.-

Facultades; 2.- Competencias y 3.- Funciones de la Corporación que comprueban que es Sujeto Obligado; respecto a la estructura Orgánica y Atribuciones siguientes;

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

Artículo 81 La Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Artículo 82 La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal. B Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 83 La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los secretarios de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá, además: I.- Las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que entre otras, pueden ser organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y comisiones; y II.- La intervención del Ejecutivo en la operación de esas entidades.

Todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, deberán prever en sus programas la adecuada y correcta implementación, y establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de Infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la misma.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 59 Son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 60 La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un Director General. En caso de que el Titular de una Entidad se ausente por más de quince días hábiles, o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con Titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

ARTÍCULO 61 Los Directores Generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados, serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta del Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

**DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"CORPORACIÓN AUXILIAR DE POUCÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio estará ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el Interior del Estado. 1 Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo" se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"

Artículo 2 "El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados.

Artículo 3 "El Organismo" tiene dentro de sus obligaciones el auxiliar a los cuerpos de seguridad pública, en sus funciones en situaciones de urgencia o desastre, previa solicitud de las autoridades competentes.

Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, "El Organismo" tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones: I. Tramitar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para cumplir con su objeto; II. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; III. Allegarse, obtener y administrar, los recursos y bienes que integren su patrimonio, atendiendo a la normatividad que para estos efectos se encuentre vigente en la materia; IV. Recibir los ingresos y recursos que formen parte del patrimonio de "El Organismo", de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios que para estos efectos se celebren; y V. Realizar las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo, de conformidad con la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "El Organismo" contará con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE
EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA
TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

ARTÍCULO 2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por I. Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia; II. Decreto de Creación; Al Decreto del Honorable Congreso del Estado por \$1 que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil tres; III. Director General:

Al Director General/ de/ Organismo; IV. Guardias: A los Guardias policiales de protección ciudadana del Organismo; V. Junta de Gobierno: La máxima autoridad del Organismo; VI. Organismo: A la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, y VII Reglamento: Al Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 5 Se consideran como servidores públicos de las unidades administrativas del Organismo al personal operativo y administrativo que expresamente se le atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. Los servidores públicos adscritos al Organismo, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Decreto de Creación, al presente Reglamento, lineamientos, consignas, acuerdos, convenios, circulares de carácter general y demás discreciones legales que incidan en el ámbito de competencia del Organismo.

ARTÍCULO 6 Los titulares de las unidades administrativas del Organismo serán auxiliados por el personal operativo y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización y de procedimientos; los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la Información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA I. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer un instrumento administrativo que permita identificar las atribuciones de responsabilidad normativa de las 25 unidades titulares que conforman la estructura orgánica en alineación al fabulador de sueldos de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con la finalidad control de la operatividad de todos los servidores públicos de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

II. ANTECEDENTES

Los orígenes de la actual Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se remontan al año de 1953, misma que se denominaba Policía Auxiliar Bancada, Industrial y General; de tal manera que en el mes de julio de ese mismo año fue precisamente el General de División Antonio Nava Castillo, Gobernador en ese entonces del Estado de Puebla, quien dicta un acuerdo por el que se crea la figura de Inspectoría General de Policía, a quien además de las atribuciones el de la Policía Preventiva, también se adjudican el de la Policía Auxiliar. Así, la Policía Auxiliar Bancada, Industrial y Comercial, nace con la finalidad de ampliar la cobertura en materia de protección y seguridad dirigida a la industria, el comercio y servir a la sociedad poblana en general. Analizando detalladamente los antecedentes de la entonces inicial Policía Auxiliar, nos podemos percatar que sus orígenes en cuanto a su organización son carentes de una normatividad que la regulara, en consecuencia, no había una reglamentación en cuanto a sus funciones, repercutiendo en una falta de ubicación y claridad dentro de un contexto en el ambiente de las entidades del Gobierno del Estado, sin embargo, sigue operando por la necesidad de seguridad privada en el Estado. Al

paso del tiempo, se establece dentro del ámbito policial la denominada Clínica de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial en el mes de febrero del año de 1999. misma que en ese entonces no contaba con un servido médico integrado: así posteriormente se llega a adquirir el inmueble donde actualmente se presta el servicio médico, convirtiéndose en la Clínica del entonces llamado "Cuerpo de Policía Auxiliar". Dicha clínica solo contaba inicialmente con un total de veintisiete colaboradores entre médicos y enfermeras para prestar el servicio correspondiente y desempeñarlas especialidades clásicas. El 7 de diciembre del año 2000 se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Cuerpo de Policía Auxiliar", mismo que deja de operar por motivos determinantes ya que su planteamiento resultaba inoperante y comparativamente rebasado por otras instancias.

Derivado de lo anterior, el día 13 de febrero del año 2003 queda sin efectos el decreto citado, dando paso así, con esa fecha a la Publicación un nuevo Decreto al respecto, surgiendo el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana', mismo que cuenta con personalidad Jurídica y patrimonios propios, quedando sectorizado a la Secretaría de Gobernación y publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 28 de febrero de 2003. En su última modificación el 29 de octubre del 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cambio de sectorización a la Secretada de Seguridad Pública. Posteriormente, la Secretaria de Contraloría (SEDECAP) autoriza la primera Estructura Orgánica y asigna el número de registro GEP09905/01/005A/04, en el año 2006 hay necesidad de crear nuevos departamentos para mejorar la operatividad del organismo para lo cual se reforma la estructura y se le otorga el No de Registro GEP0511/01/0005B/02/06 en el mes de septiembre de 2008. dado el crecimiento de la estructura orgánica por necesidades del servicio médico que ha sido de suma importancia para la salud del personal ríe la institución y sus familiares: asignándole a su vez la Secretaría de Contraloría (SEDECAP) el número de registro GEP0511/01/005C/09/06. por la cual se hacen reformas al Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, naciendo así la nueva subdirección que se constituye conforme a derecho, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 19 de noviembre de 2008, tal y como lo marca la normatividad emitida al respecto con la correspondiente certeza jurídica, ampliando la estructura se otorga el No de Registro GEP1117/15/Q005d/10/11 en Octubre del 2011, sin surtir efecto puesto que no se procedió a la actualización de los ordenamientos jurídicos administrativos que rigen el funcionamiento operacional y administrativo de la Entidad, por tal motivo se solicita la actualización de la estructura orgánica, otorgando el No de Registro GEP1117/15/0005F/01/14 con fecha de Enero del 2014 obteniendo el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que expide el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, el 16 de Enero de 2017 se aprueba la estructura orgánica con fecha de 16 de septiembre del 2018 con número de Registro GEP/1719/11/00140/09/17 y en mayo de 2018 se autoriza nuevamente estructura orgánica obteniendo número de registro GEP1719/11/00148/05/18 instrumento alineado con el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana. Publicado en el Periódico Oficial el 15 de Octubre de 2018.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nivel de estructura

1. Dirección General. 1.1. Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional. 1.2. Unidad de Análisis y Transparencia. 1.1.1. Dirección Operativa. 1.1.1.1.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

Subdirección Operativa Área Metropolitana. 1.1.1.2. Subdirección Operativa Área Foránea. 1.1.2. Dirección Administrativa. 1.1.2.1 Subdirección de Factor Humano. 1.1.2.1.1 Departamento de Nominas. 1.1.2.1.2. Departamento de Personal. 1.1.2.2. Subdirección Contable y Financiera. 1.1.2.2.1. Departamento de Contabilidad. 1.1.2.2.2. Departamento de Recursos Financieros. 1.1.2.2.3. Departamento de Facturación y Cobranza. 1.1.2.3.1. Departamento de Recursos Materiales. 1.1.2.4. Subdirección de Comercialización. 1.1.2.4.1. Departamento de Ventas y Contratos.

Las personas que describe en su solicitud de información y que comenta se encuentran adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se les denomina "Guardias Policiales de Protección Ciudadana" de acuerdo al artículo 5 de su Decreto de creación.

"... Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "0 Organismo" contaré con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

El mismo Organismo Público Descentralizado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por esta razón la contratación, regulación y la prestación del servicio de los Guardias Policiales de Protección Ciudadana, cuyo objeto es prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, SERVICIOS DE CUSTODIA consistente en VIGILAR edificios, empresas, instituciones financieras, centros de esparcimientos, centro educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, estacionamientos; el elementos más importante a comprender es que los servicios de custodia prestados, serán mediante contra-pago que reciba de los servicios prestados a través de la relación contractual entre las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten con el organismo público descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" tal y como se establece en los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación:

"...Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonios propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio está ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el interior del Estado. Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo", se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana". Artículo 2 El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y Jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados"

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **211204223000352.**
 Expediente: **RR-5153/2023.**

PREMISA MAYOR	PREMISA MENOR	RESULTADO
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN</p>	<p>LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, ES SUJETO OBLIGADO POR TENER COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN, PARA RESPONDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR TENER EN SU CUSTODIA LA INFORMACIÓN, REGISTRO, DATOS, TANTO FÍSICOS COMO ELECTRONICOS</p>

<p>...ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.</p> <p>Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.</p>	<p>ARTÍCULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.</p>	<p>DE LOS 8 INCISOS DE SUS PREGUNTAS.</p> <p>... 1.- la relación con nombres de elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.- los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo, 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuando, cuanto perciben y cuales son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo, 7.- la Relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades. (sic).</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto, "La Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" a través de sus Unidades Administrativas, es Sujeto obligado para proporcionar el Derecho Humano de Acceso a la Información respecto de su solicitud Información que se identifica con el folio: 2011204223000352. Para tal efecto, se le sugiere dirigir su solicitud al Sujeto obligado competente para dar contestación para tal efecto se le proporciona los siguientes datos del contacto;

• Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana - Unidad de Análisis y Transparencia -> Nombre del Titular de la UT; Edgar Alejandro Huesca de Lara Correo electrónico; unidad.analisis@caDDC.Duebla.Qob.mx Teléfono; (222) 2229443240 Domicilio; Calle de los Palos s/n. Colonia San Pablo Xochimihuacan; Código Postal 72014.-

Se le informa que al tratarse de una notoria incompetencia no resulta necesario que el Comité de transparencia se pronuncie al respecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el criterio de interpretación 02/20, a contrario sensu, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." (sic)

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho

alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, lo que se hizo constar en autos el día trece de octubre del dos mil veintitrés

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial; toda vez que declaró su incompetencia y lo orientó a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, sin aportar ningún dato novedoso; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Seguridad Pública, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211204223000352, en la que se requirió:

"Tomando en cuenta que la información clasificada como reservada es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o seguridad nacional. lo cual no es para contar con la información de la plantilla de guardias policiales adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana los cuales no realizan funciones que afecten la seguridad nacional por lo tanto Solicito me proporcione 1.- la relación con nombres de elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.- los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo, 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuándo, cuanto perciben y cuales son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo, 7.- la Relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó al solicitante de la siguiente manera:

"Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no es competente respecto a su solicitud de acceso a la información pública motivo por el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

cual se le sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado competente de dar contestación a lo requerido, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos del contacto:

- Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.**
- Nombre del Titular de la UT: Edgar Alejandro Huesca de Lara**
- Correo electrónico: unidad.analisis@cappc.puebla.gob.mx**
- Teléfono: 2229443240 ext. 1750**
- Domicilio: Calle De los Palos s/n Colonia San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Pue. Código Postal 72014.**

Toda vez que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículo 23 fracción II Y XV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana y artículo 12 fracciones I, II, XI, XII, XXX, XXXII y XLIII del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana y a dichos sujetos obligados le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ARTÍCULO 58**

Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 59

La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un director general. Los directores generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados serán designados, a propuesta del Gobernador, por el órgano de gobierno que los rige y tendrán la representación legal de los organismos sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables. En caso de que el titular de una entidad se ausente por más de quince días hábiles o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"

Artículo 23.

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones de "El Organismo", acorde a las políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno;

XV. Supervisar que los elementos de "El Organismo", en el cumplimiento de sus funciones, respeten los derechos humanos y las garantías individuales de los gobernados, así como vigilar y establecer los mecanismos a seguir en caso de presentarse una detención en flagrancia, para que de forma inmediata se ponga a disposición de la autoridad competente a la persona o personas detenidas, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 12

Al frente del Organismo, habrá un Director General, quien para el exacto cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 23 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación proyectos, políticas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Organismo;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al Organismo y los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Autorizar y vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo se realice de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Expedir los términos de ingreso, promoción y permanencia de los Guardias del Organismo, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XXX. Ejercer el mando directo de los Guardias, en los términos establecidos en este Reglamento, acuerdos y circulares;

XXXII. Supervisar que el personal operativo que labora en el Organismo, esté inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

XLIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que para el buen funcionamiento le confiera la Junta de Gobierno.

Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por los servidores públicos del Organismo, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las previstas en las fracciones I, III, IV, V, IX, XIV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXVI." (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

"La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla quiere evadir su responsabilidad establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" así como el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con su respuesta OMISA ante su responsabilidad, se adjunta documento que amplía la omisión y la incompetencia tras la cual quiere evadir proporcionar la información pública, además se incluyen fotografías donde se comprueba la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla. SE ADJUNTA ARCHIVO." (sic)

CONTRATO DE CARACTER ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA CORPORACION AUXILIAR DE POLICIA DE PROTECCION CIUDADANA, REPRESENTADA POR LA C. ENRIKA GUZMAN GRANADOS, DIRECTORA GENERAL ASISTIDA POR LA C. ARTURO CANAAN PEREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y EL C. ARTURO CANAAN PEREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CORPORACION" Y POR LA OTRA PARTE EL C. RAFAEL MENDEZ SOLEDAD ANGELICA MARIA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL LA GUARDIA POLICIAL" Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- De "LA CORPORACION":
 1.1.- Que la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, que forma parte del Poder Judicial del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter público, que opera en el ámbito de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 85 y 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3 y 6 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, el artículo II del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, en las atribuciones que conforman el marco de la correspondencia.
 1.2.- Que la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, fue creada por el Decreto 1003 de la Honorable Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana de fecha 10 de febrero de 2005, en virtud de la Ley de Unidades Federativas del Estado de Puebla, 10, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Secretaría de Seguridad Pública
 Gobierno de Puebla

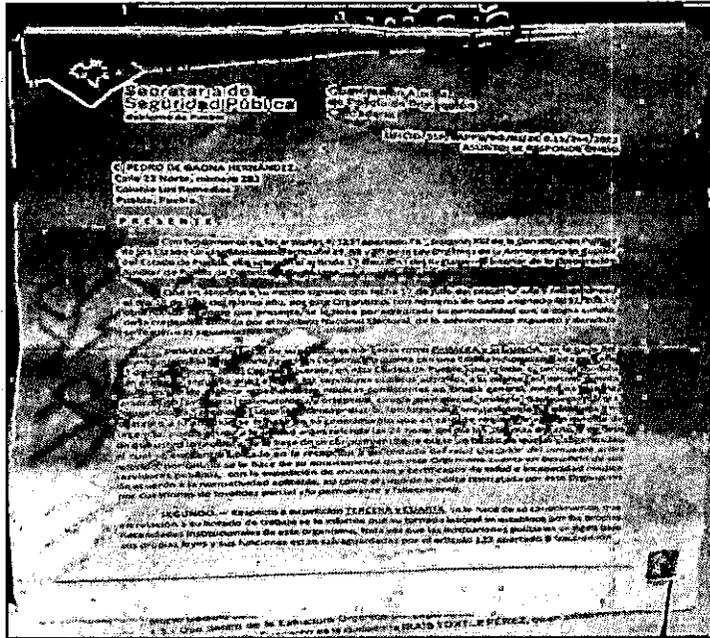
Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana

CONTRATO DE CARACTER ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA CORPORACION AUXILIAR DE POLICIA DE PROTECCION CIUDADANA, REPRESENTADA POR LA C. ENRIKA GUZMAN GRANADOS, DIRECTORA GENERAL ASISTIDA POR LA C. ARTURO CANAAN PEREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y EL C. ARTURO CANAAN PEREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CORPORACION" Y POR LA OTRA PARTE EL C. RAFAEL MENDEZ SOLEDAD ANGELICA MARIA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL LA GUARDIA POLICIAL" Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

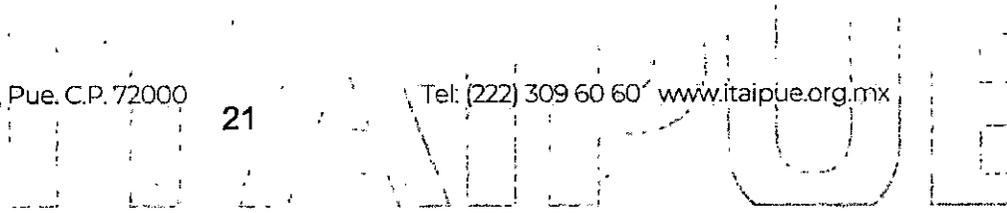
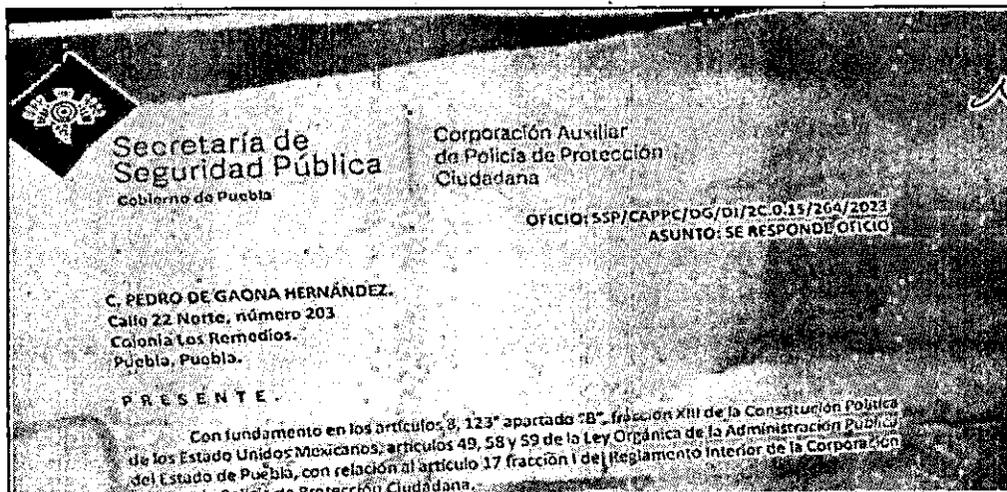
DECLARACIONES

1.- De "LA CORPORACION":
 1.1.- Que la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, que forma parte del Poder Judicial del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter público, que opera en el ámbito de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 85 y 89 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3 y 6 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, el artículo II del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, en las atribuciones que conforman el marco de la correspondencia.
 1.2.- Que la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, fue creada por el Decreto 1003 de la Honorable Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana de fecha 10 de febrero de 2005, en virtud de la Ley de Unidades Federativas del Estado de Puebla, 10, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

FOTOGRAFÍA DE OFICIO DE RESPUESTA A PETICIÓN PRESENTADA ANTE LA CORPORACIÓN QUE COMPROBABA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO SI ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN, YA QUE LA PARTE OPERATIVA Y LA CORPORACIÓN ESTÁ BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE DICHA SECRETARÍA, DEBIDO QUE LAS HOJAS MEMBRETADAS CONTIENEN EL NOMBRE DE LA SECRETARÍA COMO MEMBRETE PRINCIPAL Y COMO SECUNDARIO EL DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA.



LA NUMERACIÓN DEL OFICIO ES OTRA PRUEBA DE QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ES LA ENCARGADA DE LA OPERATIVIDAD DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, LA NUMERACIÓN DE LOS OFICIOS INICIAN CON LAS SIGLAS SSP QUE SIGNIFICA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CONTINUACIÓN CONTINUA CON LAS SIGLAS CAPPC QUE SIGNIFICAN CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA.



Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

Contestación de Hechos

El impetrante del recurso manifestó lo siguiente, contenido en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados:

"... La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla quiere evadir su responsabilidad establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" así como el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con su respuesta OMLSA ante su responsabilidad, se adjunta documento que amplía la omisión y la incompetencia tras la cual quiere evadir proporcionar la información pública, además se incluyen fotografías donde se comprueba la competencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla. SE ADJUNTA ARCHIVO" (SIC).

Respuesta:

Es infundado e inoperante el argumento del Impetrante del Recurso, y para efecto de ilustrar al Órgano Garante y dotarlo de elementos para resolver sobreyendo el presente recurso, en (a hipótesis de la estrategia de que este Sujeto Obligado determinó revocar y modificar la respuesta a la solicitud de información, satisfaciendo el derecho Humano de Acceso a la Información con la siguiente gestión:

Solicitud de Información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 21120422300352 mediante el cual requirió:

(transcripción de la solicitud de acceso del recurrente)

La respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado en tiempo y forma fue la siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no es competente respecto a su solicitud de acceso a la información pública motivo por el cual se le sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado competente de dar contestación a lo requerido, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos del contacto: Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana. Nombre del Titular de la UT: Edgar Alejandro Huesca de Lara, correo electrónico unidad.analisis@cappc.puebla.gob.mx Teléfono: 2229443240 ext 1750, Puebla, Pue. Domicilio: Calle De tos Palos s/n Colonia San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Pue. Código Postal 72014.

En síntesis, se informa a este Órgano Garante que se dio respuesta comunicándole la Incompetencia a su solicitud, por lo que este Sujeto Obligado por técnica jurídica (latu sensu) procedió a revisar la contestación proporcionada al solicitante de la información por el impetrante del recurso, en lo relacionado a la técnica para la investigación y aplicación del Derecho de Acceso a la Información, con el objeto de revisar si se satisficieron los principios de exhaustividad y congruencia, encontrando que de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

Solicitud de Información el Impetrante del Recurso describió oposición a través de argumentos, sobre la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

Con la finalidad de tutelar los principios de Ley en la materia de Acceso a la Información, este Sujeto Obligado con base a los postulados descritos en el presente informe con Justificación, determinó en Plenitud de Jurisdicción REVOCAR la respuesta emitida y que se precisó en el folio: 210204223000352 dentro del expediente RR-5153/2023 de los del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con el objeto de elaborar una nueva respuesta, procediendo a integrar los principios de exhaustividad y congruencia. Esta gestión se notificó a la impetrante del recurso a su correo electrónico registrado en la Plataforma, y de la misma manera se envió la misma Nueva Respuesta al recurrente, en el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo que actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señala..."

El sujeto obligado envió al recurrente mediante su correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, lo siguiente:

RESPUESTA:

Se precisa al Impetrante del Recurso que la siguiente información es con el objeto de explicar los argumentos y fundamentos jurídicos por los cuales este Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Pública) NO ES COMPETENTE para responder a sus preguntas formuladas dentro del folio: 2011204223000352, relacionadas a información de los guardias policiales adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, respecto a:" 1.- la relación con nombres de elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.- los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo, 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuando, cuanto perciben y cuales son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo, 7. la Relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades. (Sic.)".

Este Sujeto Obligado denominado Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y para el despacho de sus asuntos (atribuciones) se establecen en el artículo 46 de la misma Ley; Constitucionalmente esta Secretaría cumple con la FUNCIÓN del Estado, de proporcionar la SEGURIDAD PÚBLICA hipótesis normativa registrada en el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la letra se inserta:

"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del Piden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Por otro lado, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece;

**CAPÍTULO XVI/
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

.ARTÍCULO 46 A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas: prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia: II. Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones competentes para prevenir y combatirla comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno: III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias; IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad de la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes; V. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública: VI. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado; VIII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos humanos, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación: IX. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; X. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal: XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente: así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario: XII. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**

el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; XIII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones; XIV. Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del estado; así como auxiliaren esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten: XV. Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública: XVI. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos, dependencias y entidades de los Poderes del estado, de la Federación y municipios. para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables; XVII. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, promoviendo en coordinación con la Secretaría del Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo:47 XVIII. Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de purgar la sentencia de adolescentes internos en los centros previstos en la fracción previa, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación, reintegración y reinserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado:48 XIX. Dar el trámite correspondiente a las solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad y las tendientes a la reintegración y reinserción social de las personas sentenciadas que se encuentren en los centros penitenciarios;49 XX. Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado y prestarles el auxilio necesario; XXI. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión (preventiva impuestas por los Jueces de Control; XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del extracto; XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos: XXIV. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable: XXV. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal ya sea en forma directa, en concuerda con otras autoridades o a través de terceros: XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, el elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en el estado, en lo referente a tránsito y vialidad, XXVII. Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en el estado; XXVIII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores

involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en el estado, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales: XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares: XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas; XXXI. Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación, reintegración y reinserción social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares:50 XXXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a b establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables: así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales; XXXIII. Garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el fin de velar por el orden público y la paz social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos; XXXIV. Designar, remover, otorgar/as licencias, y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador; XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito: XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas. en los términos de la ley de la materia, y XXXVII. los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

Se hace del conocimiento al Impetrante del recurso que la Secretaría de Seguridad Pública al ser una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción I del artículo 13 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas V los Municipios, sus atribuciones constitucionales deberán vincularse al siguiente postulado:

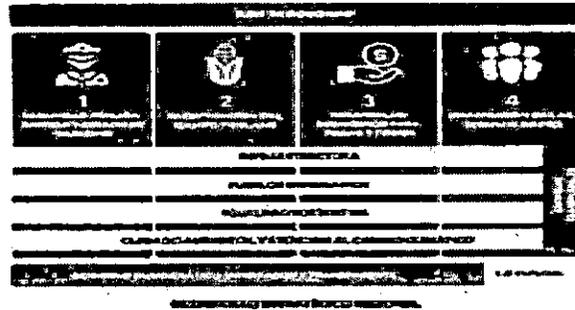
"...sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos": este postulado aplica para la ejecución de atribuciones, actividades o políticas públicas que se encuentren previstas como actividad rectora y sustantiva atendiendo a su función orgánica o presupuestal a través de un Plan Programático:

El anterior precepto confirma que el actuar de cualquier dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, que para el caso que nos ocupa es de esta Secretaría de Seguridad Pública deberán ajustarse a un plan programático de actividades alineados a una Plan Estatal de Desarrollo y a un presupuesto que se elabora de manera anual para cada ejercicio fiscal correspondiente; esto se traduce a que las actividades rectoras que ejecuta esta Secretaría para tal efecto se registren en ejes y enfoques transversales siguientes;

Ejes del Plan Estatal de Desarrollo y Enfoques Transversales
Eje del Plan Estatal de Desarrollo

Para lograr que Puebla tenga un desarrollo sostenible, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2024 se conforma por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial, mediante los cuales se fortalecerá la capacidad de responder a las diferentes demandas que existen en materia de salud, cultura, Enfoques Transversales cuya finalidad es resolver la problemática actual y alcanzar los objetivos desde un enfoque integral (Verse en columna 1).

Esquema 1. Estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2024



Eje 2
Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho

Enfocado a mejorar las condiciones de seguridad y justicia en las que se encuentra el estado, tomando como base la cultura de legalidad, el respeto y la protección a los derechos humanos, para crear con un ambiente de tranquilidad.

Por lo anterior, se deberá comprender que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece:

"..Las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Y que la Administración Pública Centralizada se integre por las Secretarías, las unidades administrativas que dependen directamente del gobernador del Estado y que fungen como Órganos Auxiliares del mismo, la misma Ley señala que se les llamará de genérica DEPENDENCIAS.

Para llevar a cabo la "función administrativa" las dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, deberán contar con recursos; Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor valor posible de los mismos utilizando siempre las políticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señala en el ámbito de la función pública.

Se establece en la Administración Pública centralizada, que para el efecto de proveer la exacta observancia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla esto en su función pública, será a través de sus Reglamentos interiores donde se establezca su estructura orgánica y atribuciones de cada Unidad Administrativa que la componen- estableciéndose en los siguientes postulados vigentes:

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1 El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

ARTICULO 2 La Secretaría de Seguridad Pública como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Reglamento y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende la Persona Titular de la Gubernatura.

El impetrante del recurso deberá dilucidar que las atribuciones rectoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla es la Prevención del Delito y la función del Estado sobre proporcionar la Seguridad Pública; por otro lado esta Dependencia como sujeto obligado de Tutelar el ejercicio del Derecho Humano al Acceso a la Información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará obligada a otorgar en la hipótesis solamente acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que esté obligado a documentar de acuerdo a tres condicionan que son: 1.- Facultades; 2.- Competencias y 3.- Funciones, hipótesis previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, postulados que se comprobarán por parte de este Sujeto Obligado para fundar y motivar que no es competente para satisfacer su Derecho Humano de Acceso a la Información, por lo que a la letra se inserta:

"ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consiste en bases de datos se deberá privilegiarla entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos".

Nuevamente se reitera al Impetrante del Recurso, que para llevar a cabo la "función administrativa" esta Secretaría de Seguridad Pública cuenta con recursos: Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor valor posible de los mismos utilizando siempre las políticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señala en el ámbito de la función pública; se especifica que para el caso en concreto los recursos materiales de esta Secretaría son las patrullas y herramientas tecnológicas que sirven para proporcionar la Seguridad Pública y la Prevención del Delito: los Recursos Humanos lo conforma el personal adscrito a esta Dependencia; y los recursos financieros es el presupuesto destinado para la gestión pública que se integra en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por esta razón el treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve (2019) se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y entre otras cosas de acuerdo con lo establecido en sus artículos

Tercero y Cuarto, transitorio, se estableció la obligación de actualizar las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través de la reforma en un nuevo Reglamento Interior esto con la finalidad de estar acorde a las atribuciones que emanan de las reformas a la Ley Orgánica señalada con anterioridad: por consecuencia, el jueves veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública con la creación de una nueva estructura orgánica de sus Unidades Administrativas para el cumplimiento a las atribuciones que de manera concurrente se establecen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras y en lo que aquí importa proporciona a las áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública atribuciones específicas y reglamentarias para el cumplimiento de la mandato del artículo 21 Constitucional. Estructura Orgánica, regulación jurídica y atribuciones que siguen vigentes desde la reforma 2019 hasta este ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior y una vez que se hizo de su conocimiento la Organización y Estructura Orgánica de esta Dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, y toda vez que su solicitud de información registra sobre "registros y activos de la información" de un Sujeto Obligado con estructura Orgánica y Regulación jurídica diferente a esta Secretaría; siendo la 'Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana' Organismo Público Descentralizado (OPD), y en virtud de que su solicitud de información requiere datos y registros de esa corporación, siguientes: la relación con nombres de elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.* los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo. 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuando, cuanto perciben y cuales son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo. 7.- la Relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades. (Sic.)". A continuación, se le proporciona cuales son las 1.- Facultades; 2.- Competencias y 3.- Funciones de la Corporación que comprueban que es Sujeto Obligado; respecto a la estructura Orgánica y Atribuciones siguientes;

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO

Artículo 81 La Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Artículo 82 La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal. B
Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 83 La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los secretarios de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá, además: 1.- Las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que entre otras, pueden

ser organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y comisiones; y II.- La intervención del Ejecutivo en la operación de esas entidades. Todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, deberán prever en sus programas la adecuada y correcta implementación, y establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de Infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la misma.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 59 Son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 60 La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un Director General. En caso de que el Titular de una Entidad se ausente por más de quince días hábiles, o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con Titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

ARTÍCULO 61 Los Directores Generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados, serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta del Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio estará ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el Interior del Estado. Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo" se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"

Artículo 2 "El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados.

Artículo 3 "El Organismo" tiene dentro de sus obligaciones el auxiliar a los cuerpos de seguridad pública, en sus funciones en situaciones de urgencia o desastre, previa solicitud de las autoridades competentes.

Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, "El Organismo" tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones: I. Tramitar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para cumplir con su objeto; II. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; III. Allegarse, obtener y administrar, los recursos y bienes que integren su patrimonio, atendiendo a la normatividad que para estos efectos se encuentre vigente en la materia; IV. Recibir los ingresos y recursos que formen parte del patrimonio de "El Organismo", de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios que para estos efectos se celebren; y V. Realizar las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo, de conformidad con la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "El Organismo" contará con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICIA DE
PROTECCIÓN CIUDADANA**

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

ARTÍCULO 2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por I. Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia; II. Decreto de Creación: Al Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil tres; III. Director General: Al Director General del Organismo; IV. Guardias: A los Guardias policiales de protección ciudadana del Organismo; V. Junta de Gobierno: La máxima autoridad del Organismo; VI. Organismo: A la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, y VII Reglamento: Al Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 5 Se consideran como servidores públicos de las unidades administrativas del Organismo al personal operativo y administrativo que expresamente se le atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. Los servidores públicos adscritos al Organismo, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Decreto de Creación, al presente Reglamento, lineamientos, consignas, acuerdos, convenios, circulares de carácter general y demás discreciones legales que incidan en el ámbito de competencia del Organismo.

ARTÍCULO 6 Los titulares de las unidades administrativas del Organismo serán auxiliados por el personal operativo y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada; los manuales de

organización y de procedimientos; los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POUCÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA I.OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer un instrumento administrativo que permita identificar las atribuciones de responsabilidad normativa de las 25 unidades titulares que conforman la estructura orgánica en alineación al fabulador de sueldos de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, con la finalidad control de la operatividad de todos los servidores públicos de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

II. ANTECEDENTES

Los orígenes de la actual Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se remontan al año de 1953, misma que se denominaba Policía Auxiliar Bancada, Industrial y General'; de tal manera que en el mes de julio de ese mismo año fue precisamente el General de División Antonio Nava Castillo, Gobernador en ese entonces del Estado de Puebla, quien dicta un acuerdo por el que se crea la figura de Inspectoría General de Policía, a quién además de las atribuciones el de la Policía Preventiva, también se adjudican el de la Policía Auxiliar. Así, la Policía Auxiliar Bancada, Industrial y Comercial, nace con la finalidad de ampliar la cobertura en materia de protección y seguridad dirigida a la industria, el comercio y servir a la sociedad poblana en general. Analizando detalladamente los antecedentes de la entonces inicial Policía Auxiliar, nos podemos percatar que sus orígenes en cuanto a su organización son carentes de una normatividad que la regulara, en consecuencia, no había una reglamentación en cuanto a sus funciones, repercutiendo en una falta de ubicación y claridad dentro de un contexto en el ambiente de las entidades del Gobierno del Estado, sin embargo, sigue operando por la necesidad de seguridad privada en el Estado. Al paso del tiempo, se establece dentro del ámbito policial la denominada Clínica de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial en el mes de febrero del año de 1999. misma que en ese entonces no contaba con un servicio médico integrado: así posteriormente se llega a adquirir el inmueble donde actualmente se presta el servicio médico, convirtiéndose en la Clínica del entonces llamado "Cuerpo de Policía Auxiliar". Dicha clínica solo contaba inicialmente con un total de veintisiete colaboradores entre médicos y enfermeras para prestar el servicio correspondiente y desempeñarlas especialidades clásicas. El 7 de diciembre del año 2000 se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Cuerpo de Policía Auxiliar", mismo que deja de operar por motivos determinantes ya que su planteamiento resultaba inoperante y comparativamente rebasado por otras instancias.

Derivado de lo anterior, el día 13 de febrero del año 2003 queda sin efectos el decreto citado, dando paso así, con esa fecha a la Publicación un nuevo Decreto al respecto, surgiendo el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana', mismo que cuenta con personalidad Jurídica y patrimonio propios, quedando sectorizado a la Secretaría de Gobernación y publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 28 de febrero de 2003.

En su última modificación el 29 de octubre del 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cambio de sectorización a la Secretada de Seguridad Pública. Posteriormente, la Secretaria de Contraloría (SEDECAP) autoriza la primera Estructura Orgánica y asigna el número de registro GEP09905/01/005A/04, en el año 2006 hay necesidad de crear nuevos departamentos para mejorar la operatividad del organismo para lo cual se reforma la estructura y se le otorga el No de Registro GEP0511/01/0005B/02/06 en el mes de septiembre de 2008. dado el crecimiento de la estructura orgánica por necesidades del servicio médico que ha sido de suma importancia para la salud del personal ríe la institución y sus familiares: asignándole a su vez la Secretaría de Contraloría (SEDECAP) el número de registro GEP0511/01/0005C/09/06. por la cual se hacen reformas al Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, naciendo así la nueva subdirección que se constituye conforme a derecho, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 19 de noviembre de 2008, tal y como lo marca la normatividad emitida al respecto con la correspondiente certeza jurídica, ampliando la estructura se otorga el No de Registro GEP1117/15/Q005d/10/11 en Octubre del 2011, sin surtir efecto puesto que no se procedió a la actualización de los ordenamientos jurídicos administrativos que rigen el funcionamiento operacional y administrativo de la Entidad, por tal motivo se solicita la actualización de la estructura orgánica, otorgando el No de Registro GEP1117/15/0005F/01/14 con fecha de Enero del 2014 obteniendo el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que expide el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, el 16 de Enero de 2017 se aprueba la estructura orgánica con fecha de 16 de septiembre del 2018 con número de Registro GEP/1719/11/00140/09/17 y en mayo de 2018 se autoriza nuevamente estructura orgánica obteniendo número de registro GEP1719/11/00148/05/18 instrumento alineado con el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana. Publicado en el Periódico Oficial el 15 de Octubre de 2018.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nivel de estructura

2. Dirección General.
 - 1.1. Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional.
 - 1.2. Unidad de Análisis y Transparencia.
 - 1.1.1. Dirección Operativa.
 - 1.1.1.1. Subdirección Operativa Área Metropolitana.
 - 1.1.1.2. Subdirección Operativa Área Foránea.
 - 1.1.2. Dirección Administrativa.
 - 1.1.2.1 Subdirección de Factor Humano.
 - 1.1.2.1.1 Departamento de Nominas.
 - 1.1.2.1.2. Departamento de Personal.
 - 1.1.2.2. Subdirección Contable y Financiera.
 - 1.1.2.2.1. Departamento de Contabilidad.
 - 1.1.2.2.2. Departamento de Recursos Financieros.
 - 1.1.2.2.3. Departamento de Facturación y Cobranza.
 - 1.1.2.3.1. Departamento de Recursos Materiales.
 - 1.1.2.4. Subdirección de Comercialización.
 - 1.1.2.4.1. Departamento de Ventas y Contratos.

Las personas que describe en su solicitud de información y que comenta se encuentran adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se les denomina "Guardias Policiales de Protección Ciudadana" de acuerdo al artículo 5 de su Decreto de creación.

"... Artículo 5 De acuerdo a su capacidad presupuestaria "0 Organismo" contaré con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **211204223000352.**
 Expediente: **RR-5153/2023.**

El mismo Organismo Público Descentralizado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por esta razón la contratación, regulación y la prestación del servicio de los Guardias Policiales de Protección Ciudadana, cuyo objeto es prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, SERVICIOS DE CUSTODIA consistente en VIGILAR edificios, empresas, instituciones financieras, centros de esparcimientos, centro educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, estacionamientos; el elemento más importante a comprender es que los servicios de custodia prestados, serán mediante contra-pago que reciba de los servicios prestados a través de la relación contractual entre las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten con el organismo público descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" tal y como se establece en los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación:

"...Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo domicilio estará ubicado en la Capital, sin perjuicio de establecer delegaciones en el interior del Estado. Para efectos del presente Decreto, cuando se utilice el término "El Organismo", se entenderá que se refiere a la "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".
 Artículo 2 El Organismo" tendrá por objeto prestar a las personas físicas y Jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos, o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados"

| PREMISA MAYOR | PREMISA MENOR | RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> | <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA</p> <p>TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN</p> | <p>LA CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, ES SUJETO OBLIGADO POR TENER COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN, PARA RESPONDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR TENER EN SU CUSTODIA LA INFORMACIÓN, REGISTRO, DATOS, TANTO FÍSICOS COMO ELECTRONICOS</p> |
| <p>...ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.</p> <p>Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos".</p> | <p>ARTÍCULO 7 El personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, manejo, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.</p> | <p>DE LOS 8 INCISOS DE SUS PREGUNTAS.</p> <p>... 1.- la relación con nombres de elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso, 2.- los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental 3.- los salarios que están percibiendo, 4.- la relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento, 5.- cuantos elementos están pensionados, desde cuando, cuánto perciben y cuáles son sus nombres, 6.- cuantos elementos están incapacitados y cuánto de salarios están recibiendo, 7.- la Relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana, 8.- la relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades. (Sic.)."</p> |

Por lo anteriormente expuesto, "La Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" a través de sus Unidades Administrativas, es Sujeto obligado para proporcionar el Derecho Humano de Acceso a la Información respecto de su solicitud Información que se identifica con el folio: 2011204223000352. Para tal efecto, se le sugiere dirigir su solicitud al Sujeto obligado competente para dar contestación para tal efecto se le proporciona los siguientes datos del contacto;

• Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana - Unidad de Análisis y Transparencia -> Nombre del Titular de la UT; Edgar Alejandro Huesca de Lara Correo electrónico; unidad.analisisO.caDDC.Duebla.Qob.mx Teléfono; (222) 2229443240 Domicilio; Calle de los Palos s/n. Colonia San Pablo Xochimihuacan; Código Postal 72014.-

Se le informa que al tratarse de una notoria incompetencia no resulta necesario que el Comité de transparencia se pronuncie al respecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el criterio de interpretación 02/20, a contrario sensu, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." (sic)

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 211204223000352, realizada por el sujeto obligado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples de cuatro capturas de pantalla

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada por el que se me designa como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, identificada como ANEX 01.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de respuesta de Información vía SISAI; proporcionada al usuario, la cual se anexo a la respuesta otorgada al ahora recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuse de Entrega vía correo electrónico del recurrente, Alcance de Respuesta.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado

y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204223000352, en la que solicitó información al sujeto obligado en ocho cuestionamientos sobre:

- 1.- Los nombres de los elementos que han estado activos durante el primer y segundo trimestre del año en curso.
- 2.- Los lugares de asignación de vigilancia, por municipio, por empresa, por oficina gubernamental.
- 3.- Los salarios que están percibiendo.
- 4.- La relación por concepto de seguridad social que está recibiendo cada elemento.
- 5.- El número de elementos que están pensionados, desde cuándo, cuanto perciben y cuáles son sus nombres,
- 6.- El número de elementos que están incapacitados y cuanto de salarios están recibiendo.
- 7.- La relación de elementos con nombre que están trabajando turnos de 12 por 12 horas y cuantos días, así como los que trabajan turnos de 24 x 24 horas y cuantas horas acumuladas trabajan a la semana.
- 8.- La relación del total de elementos con sus edades y sus antigüedades.

A lo que, el sujeto obligado dio contestación e hizo del conocimiento al quejoso de la declaración de notoria incompetencia, ya que no cuenta con las facultades y atribuciones para atender la misma y orientó a este último al sujeto obligado que resultaba ser competente.

De ahí que, el recurrente, inconforme con la respuesta en comentario, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, y tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, en el que básicamente reiteró su respuesta inicial y precisó que envió un alcance a la respuesta inicial en la cual comunicó nuevamente al peticionario la declaratoria de incompetencia, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por medio electrónico y le sugirió dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los

sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información respecto de los guardias policiales adscritos a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana y este último señaló que no era competente, sino la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, de conformidad con los artículos 81, 82, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 58, 59, 60 y 61 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, 4, 5, 23 fracciones II y XV del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"; 1, 2, 5, 6, 7, 12 fracciones I, II, XI, XII, XXX y XLIII, del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana y el Manual de Organización de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, fundando y motivando adecuadamente su incompetencia.

Por lo que, la autoridad responsable dio respuesta dentro de los tres días hábiles posteriores a la interposición de la solicitud de acceso a la información, la cual notificó al hoy recurrente dándole a conocer su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso de información antes descrita, tal como lo establece el numeral 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, es un ente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, siendo su objeto prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de custodia consistentes en vigilancia a edificios, empresas e instituciones financieras, centros de esparcimiento, educativos y comerciales, casas o unidades habitacionales y fraccionamientos o estacionamientos públicos o privados y otros análogos mediante el pago que reciba por los servicios prestados.

Así como, las obligaciones de auxiliar a los cuerpos de seguridad pública, en sus funciones en situaciones de urgencia o desastre; previa solicitud de las autoridades competentes.

Además tiene como objeto; tramitar ante las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios para cumplir con su objeto; celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades; allegarse, obtener y administrar, los recursos y bienes que integren su patrimonio, recibir los ingresos y recursos que formen parte del patrimonio de la Corporación; realizar las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo, de conformidad con la Ley en la materia y demás ordenamientos aplicables.

De ahí que, debe contar con el personal necesario para satisfacer las necesidades que requiera el servicio. Los Elementos que presten directamente el servicio de guardia y protección deberán ser debidamente capacitados, y se les denominará "Guardias Policiales de Protección Ciudadana".

Por último, el personal adscrito al Organismo deberá integrar, custodiar y dar de alta los expedientes, la documentación, la Información, los registros, los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de

conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, por lo que, es competente, para conocer la solicitud de acceso a la información con número de folio 211204223000352, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud con número 211204223000352, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

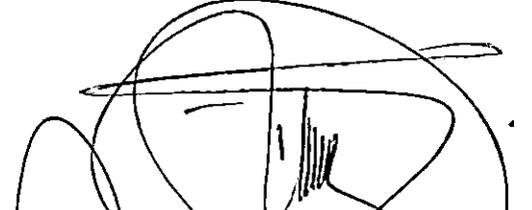
ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCAR y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día primero de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211204223000352.**
Expediente: **RR-5153/2023.**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-5153/2023/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-1916/2023, resuelto el primero de noviembre de dos mil veintitrés.